

Villanueva, Febrero nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:
PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

2021-00054-00
EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VILLANUEVA
“COPVILLANUEVA”
LUIS EDUARDO ORTIZ AFANADOR y BENITO ORTIZ
AFANADOR

En escrito anterior, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito del proceso.

Al respecto, el artículo 446 del. C.G.P., establece:

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

- 1.Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, (...).*
- 2.De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días (...) 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, (...)*
- 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, (...)*
- (...)”.*

Vencido el traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses conforme a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo a las tasas certificadas por la Superfinanciera de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del CGP.

Así mismo, téngase en cuenta dentro de la presente obligación en las fecha y valores los abonos señalados por la parte actora en la liquidación presentada.

Por lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la Liquidación del Crédito presentada por la parte demandante, en cuantía de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$ 867.018), por las razones expuesta en esta providencia.

SEGUNDO: TENER en cuenta los abonos realizados por los demandados en las fechas y por los valores indicados por la apoderada del accionante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Firma electrónica

DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE

Juez

Firmado Por:
Doris Viviana Fernandez Monsalve
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villanueva - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f627457b29674f42440f4a4dba176627de78590e038f9276324acad85ccce63**

Documento generado en 09/02/2024 10:05:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>